REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0729929
Recurrente: Ericsson AB Branch Office Dominican Republic
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caduco

SCJ-TS-26-1623

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de Julio de 2026**, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad Ericsson AB Branch Office Dominican Republic, contra la sentencia núm. 0030-02-2025-SSEN-00369, de fecha 5 de junio de 2025, dictada por la Primera Sala del

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0729929
Recurrente: Ericsson AB Branch Office Dominican Republic
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caduco

Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributaria, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 12 de junio de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], [redacted] y López y [redacted], actuando como abogados constituidos de la entidad Ericsson AB Branch Office Dominican Republic, representada por [redacted].

2. En este proceso figura como parte recurrida Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Procuraduría General Administrativa quienes no aportaron memorial de defensa.

3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23 relativas a la comunicación.

4. Mediante dictamen de fecha 7 de julio de 2026, suscrito por Fadulia [redacted], Procuradora Adjunta de la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0729929
Recurrente: Ericsson AB Branch Office Dominican Republic
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caduco

II. Antecedentes

5. No conforme con la resolución de determinación DFGEC núm. 3551036, de fecha 11 de julio de 2023, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la entidad Ericsson AB Branch Office Dominican Republic interpuso un recurso de reconsideración siendo decidida mediante resolución núm. 3750294, de fecha 12 de octubre de 2023 contra la cual interpuso un recurso contencioso tributario dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias la sentencia núm. 0030-02-2025-SSEN-00369, de fecha 5 de junio de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso interpuesto en fecha 27 de septiembre de 2023, por la sociedad comercial ERICSSON AB BRANCH OFFICE DOMINICAN REPUBLIC, en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por haber sido interpuesto conforme a la normativa vigente. **SEGUNDO:** RECHAZA, en cuanto al fondo, el recurso contencioso tributario interpuesto por la sociedad comercial ERICSSON AB BRANCH OFFICE DOMINICAN REPUBLIC, en fecha 27 de septiembre de 2023, en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) y, en consecuencia, CONFIRMA la Resolución de Declaración de Ajustes GGC-FI núm. 3750294, de fecha 12 de octubre de 2023, conforme a los motivos expuestos. **TERCERO:** DELCARA el presente proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA que la presente

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0729929
Recurrente: Ericsson AB Branch Office Dominican Republic
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caduco

sentencia sea comunicada por secretaría a la recurrente sociedad comercial ERICSSON AB BRANCH OFFICE DOMINICAN REPUBLIC, a la recurrida DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) y a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer** medio: Omisión de estatuir. **Segundo medio**: Falta de motivación. **Tercer medio**: Desnaturalización de las pruebas" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: [redacted]

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la caducidad del recurso de casación

8. Antes de proceder a examinar los medios de casación propuestos contra la sentencia impugnada en el presente recurso de casación, es preciso

examinar si el presente recurso cumple o no con los requisitos exigidos para su admisibilidad, cuyo control oficioso prevé la ley.

9. El artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre Procedimiento de Casación, dispone que el acto de emplazamiento con motivo de un recurso de casación deberá contener a pena de nulidad, las siguientes menciones: Indicación del lugar, sección o paraje, de la común, de la provincia o del Distrito Nacional en que se notifique; El día, mes y año en que se notifica; las generales que identifiquen al recurrente; La designación del abogado que lo representará, a pena de nulidad, y la indicación del estudio de este, que deberá estar situado permanentemente o de modo accidental, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. El nombre del alguacil y el tribunal en que ejerce sus funciones. La identificación de la parte recurrida y el lugar donde se notifica el acto. El nombre de *la persona a quien se entregue la copia del acto de emplazamiento.* ***Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como el recurso de casación incidental o alternativo.***

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0729929
Recurrente: Ericsson AB Branch Office Dominican Republic
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caduco

10. El párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23 dispone que "*Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte*".

11. *Ha sido jurisprudencia constante que la exhortación expresa de que se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal; que, dicha exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante sus particularidades distintivas con las demás vías de recursos; que, en tal virtud, en materia de emplazamiento en casación se ha declarado nulo el acto de emplazamiento que no contiene tal exhortación*[1].

12. A manera de presupuesto, resulta prudente establecer que figura depositado en el expediente el acto de emplazamiento núm. 951/26, de fecha 18 de junio de 2026 instrumentado por [redacted], alguacil ordinario de Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en el que consta que se notificó a la parte recurrida lo siguiente: "***SEGUNDO:*** *Que, por el presente acto, mi requirente,* ***ERICSSON AB***

[1] SCJ-TS-24-0898, de fecha 31 de mayo 2024. Boletín Judicial inédito.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0729929
Recurrente: Ericsson AB Branch Office Dominican Republic
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caduco

BRANCH OFFICE DOMINICAN REPUBLIC, EMPLAZAN, *a mis requeridos, la* ***DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)*** *y el* ***PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO,*** *para que de conformidad con el Art. 21 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación en un plazo no* [redacted] ***(10) DÍAS***[2]***,*** *más el aumento de dicho plazo en razón de la distancia si hubiere lugar a ello, contados a partir de la presente notificación, comparezcan constituyendo abogado y produciendo memorial de defensa como procede en derecho y en la forma indicada por la ley por ante la Honorable Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, y a fin de que, por uno o varios de los medios invocados en el Memorial de Casación cuya copia se notifica en cabeza del presente emplazamiento, así como los motivos y razones que pudieran alegarse ulteriormente,* ***CONOZCAN*** *mis requeridos, la* ***DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)*** *y el* ***PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO,*** *las conclusiones vertidas en el memorial de defensa interpuesto por mi requirente,* ***ERICSSON AB BRANCH OFFICE DOMINICAN REPUBLIC,*** *quien solicita a la Honorable Suprema Corte de Justicia fallar de la siguiente manera: (…)" (sic).*

13. Del citado acto de alguacil se ha podido establecer que, si bien la parte recurrente establece que exhorta a la parte recurrida a efectuar el depósito del

[2] Subrayado nuestro.

memorial de defesa, lo cierto es que dicho emplazamiento no fue realizado conforme a las disposiciones dispuestas por el legislador, ya que la recurrente se limita a indicar que el depósito debe efectuarse dentro del plazo de diez (10) días, sin advertir que el plazo estipulado en la normativa es **hábil.** De ahí que resulta evidente que dicho acto de alguacil no cumple con las exigencias del acto de emplazamiento requerido por el citado artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre recurso de casación; por tanto, no puede producir efectos jurídicos, tales como la interrupción del plazo de la caducidad.

14. En ese sentido, el presente recurso de casación se encuentra caduco por la irregularidad presentada en el acto de emplazamiento, careciendo de sentido ponderar los medios de casación planteados.

15. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

VI. *Decisión*

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0729929
Recurrente: Ericsson AB Branch Office Dominican Republic
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caduco

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la entidad Ericsson AB Branch Office Dominican Republic, contra la sentencia núm. 0030-02-2025-SSEN-00369, de fecha 5 de junio de 2025, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributaria, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.